

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso b) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 24 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 210, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MEJORA DE SOPORTES DOCUMENTALES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No obstante la existencia de áreas de oportunidad para seguir avanzando en la efectividad de las instituciones y los mecanismos de los sujetos obligados, para garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, así como la asunción plena de la obligatoriedad de la rendición de cuentas y la apertura al escrutinio público, por parte de quienes colaboran en las labores del Estado, es innegable que la transparencia es un elemento estructural de la transformación de la vida pública que se debe preservar y seguir robusteciendo.

En tal virtud, que la información sea accesible, que la ciudadanía pueda obtenerla en formatos fáciles de trabajar y que los sujetos obligados realicen la modernización permanente de sus soportes documentales para que la obsolescencia no atente contra el derecho a la información, es crucial para la progresividad a la que estamos obligados por mandato constitucional y por convicción.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y la Ley de Archivos de la Ciudad de México, guardan una íntima relación y deben ser armónicas en todas sus disposiciones, de tal forma que los sujetos obligados en ambas materias cumplan con el numen de los dos ordenamientos, es decir, que no se pierda y, por el contrario, se preserve y quede a disposición toda la información de carácter público para quien tiene el máximo interés al respecto: las ciudadanas y los ciudadanos.

Existe una desatención, desde nuestra perspectiva, que es labor de la persona legisladora subsanar en tratándose de soportes documentales: se describen, se reconocen, pero no se propende una serie de acciones que garanticen su modernización y, por lo tanto, su permanente disponibilidad.

Un ejemplo concreto: uno de los medios comunes es el videocassette, el cual puede existir como soporte –como sucede en el propio Congreso–; pero que está en absoluta obsolescencia y deterioro constante.

La situación se agrava al considerar los medios de reproducción o consulta que, en los términos actuales de la ley, cada sujeto obligado debe disponer para que la persona solicitante de la información acceda a la misma. Siguiendo con el ejemplo: el ente obligado debe tener videocasetera VHS, Beta, HDCam u otra, dependiendo del tipo de cassette; además un monitor compatible con el dispositivo reproductor, garantizar el mantenimiento de los aparatos y, en caso de mal funcionamiento o avería, presupuesto para su reparación o, en su caso, adquisición de aparatos que no existen ya en el mercado y sobre los que no habría ninguna garantía, eso sin considerar que se debe destinar un espacio físico en el cual resguardar todo, tanto los cassettes, como los reproductores y monitores.

Sin duda, lo más recomendable es impulsar el proceso de modernización y la actualización constante, paulatina y programada, en función de las capacidades y recursos disponibles para cada sujeto obligado.

Consideramos necesario incluir la disposición legal respectiva y, con ello, ayudar al ordenamiento de las prioridades de las diversas instituciones públicas obligadas a garantizar los derechos humanos objeto de esta iniciativa.

ARGUMENTOS

Independientemente del ejemplo del Congreso de la Ciudad de México que se usa para fines prácticos de ilustración y pronta referencia, el hecho de que exista una determinación legal para que se genere un archivo histórico en cada ente obligado, impele a que se garantice la permanencia de los documentos y la información que contienen.

Si una institución u organismo no cumple con mantener como parte de sus procedimientos internos la transición constante o, al menos, periódica de formatos y materiales, en realidad en lo que deja de invertir es en el cumplimiento del deber de garantizar el derecho humano de acceso a la información.

Es menester que las personas legisladoras de la Ciudad de México establezcan el marco normativo indispensable para que todas las personas servidoras públicas y funcionarias tomen las previsiones y realicen las acciones necesarias a fin de que los sujetos obligados cumplan con su deber garantista y no se limiten a interpretar la ley en busca de una justificación ante una imposibilidad material o presupuestal para responder una solicitud de información.

Tangencialmente, esta iniciativa aspira a orientar a que la función pública incluya dentro de sus principios la debida organización y planeación como principios esenciales de la austeridad, sí, pero sobre todo del compromiso con la transparencia que la gente necesita y a la que tiene derecho.

Hoy la Ley de Archivos utiliza un operador deóntico que no deja lugar a dudas respecto a si un ente obligado puede o no renunciar a sus tareas. Consideramos que tampoco deja lugar a la interpretación:

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

I. a VI. ...

VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos y promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;

VIII. a X. ...

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

XII. a XIV. ...

Consideramos que las disposiciones referidas no son armónicas con el interés de la ciudadanía, en virtud de lo que la Ley de Transparencia establece en estos artículos:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 210. Tratándose de documentos que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los manuscritos, ediciones, libros, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o medio que contenga información de este género, se proporcionará a los particulares los medios para consultar dicha información, cuidando que no se dañen los objetos que la contengan.

Desde mi perspectiva, es notorio, que se requiere una armonización que permita que las personas servidoras públicas que tienen a su cargo la función archivística

puedan colaborar de mejor forma con quienes tienen la obligación de facilitar la transparencia de la información pública y ese es el objetivo de esta reforma.

SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD

La Constitución Política de la Ciudad de México otorga un alto valor a la transparencia de la información pública y a su accesibilidad, tanto así que es uno de los principios de la democracia en la capital:

Para el caso se transcribe lo siguientes:

Artículo 7

Ciudad democrática

A. ... a C. ...

D. Derecho a la información

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

4. ...

TEXTO NORMATIVO A REFORMAR

En el siguiente cuadro comparativo se aprecia de manera clara y específica la operación legislativa que se realizará en el texto normativo en cuestión:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
<p>Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:</p> <p>I. ... a XIX. ...</p> <p>XX. Elaborar y publicar un informe anual de las acciones realizadas en la materia y de implementación de las bases y principios de la presente Ley;</p> <p>XXI. Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite;</p> <p>XXII. Generar la información que se pondrá a disposición de la población</p>	<p>Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:</p> <p>I. ... a XIX. ...</p> <p>XX. Elaborar y ejecutar un programa anual de actualización, conversión y modernización de los soportes documentales para prevenir la obsolescencia y garantizar la disponibilidad de documentos que previamente hayan sido catalogados con un valor histórico y/o antiguos que de acuerdo a su relevancia deban ser preservados;</p> <p>XXI. Elaborar y publicar un informe anual de las acciones realizadas en la materia y de implementación de las bases y principios de la presente Ley;</p> <p>XXII. Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un</p>

como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y

XXIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable;

Artículo 210. Tratándose de documentos que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los manuscritos, ediciones, libros, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o medio que contenga información de este género, se proporcionará a los particulares los medios para consultar dicha información, cuidando que no se dañen los objetos que la contengan.

buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite;

XXIII. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y

XXV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable;

Artículo 210. Tratándose de documentos que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los manuscritos, ediciones, libros, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos, **material videográfico** y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o medio que contenga información de este género, se proporcionará a los particulares los medios para consultar dicha información, cuidando que no se dañen los objetos que la contengan.

Todos los materiales no sustituibles normalmente, deberán

SIN CORRELATIVO	ser revisados y, en caso de riesgo de obsolescencia del soporte documental, incluidos en el programa anual de actualización, conversión y modernización, con el objeto de contar con un medio de consulta alternativo que no dañe el primigenio.
------------------------	---

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción **XX**, recorriendo las subsecuentes, al artículo 24 y se reforma el artículo 210, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. ... a XIX. ...

XX. Elaborar y ejecutar un programa anual de actualización, conversión y modernización de los soportes documentales para prevenir la obsolescencia y garantizar la disponibilidad de documentos que previamente hayan sido catalogados con un valor histórico y/o antiguos que de acuerdo a su relevancia deban ser preservados;

XXI. Elaborar y publicar un informe anual de las acciones realizadas en la materia y de implementación de las bases y principios de la presente Ley;

XXII. Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite;

XXIII. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y

XXV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable;

Artículo 210. Tratándose de documentos que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los manuscritos, ediciones, libros, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos, **material videográfico** y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o medio que contenga información de este género, se proporcionará a los particulares los medios para consultar dicha información, cuidando que no se dañen los objetos que la contengan.

Todos los materiales no sustituibles normalmente, deberán ser revisados y, en caso de riesgo de obsolescencia del soporte documental, incluidos en el programa anual de actualización, conversión y modernización, con el objeto de contar con un medio de consulta alternativo que no dañe el primigenio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 28 días del mes de marzo de 2023.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO